

INFORME AUDIENCIA FALLO FAVORABLE || RAD: 2021-00572 || DTE: RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA || DDO: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. || CASE: 14417

Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Vie 06/09/2024 12:14

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día **04 de septiembre de 2024**, se adelantó conforme a lo programado, audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS., en el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Cali, en la cual actuamos como apoderados de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. respecto del siguiente proceso:

Demandante:	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA
Demandado:	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.
Vinculado:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación:	76001310500620210057200
CASE:	14417

En la diligencia se surtieron las siguientes actuaciones:

- SENTENCIA:

PRIMERO: CONDENAR a SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTD, a pagar la suma de \$908.526 a título de indemnización por despido sin justa causa, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 dl CST, en armonía con el artículo 46.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de todas las demás pretensiones incoadas en su costra y **ABSOLVER** a la integrada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. de todas las pretensiones incoadas en su contra.

TERCERO: DAR PROSPERIDAD a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: CONDENAR a SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTD a pagar a favor del demandante, la suma de \$400.000 a título de agencias en derecho.

Contra la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte demandante y la demandada a SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTD, interpusieron recurso de apelación, mismos que fueron concedidos en efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

Considerando la decisión adoptada, debe decirse que la **calificación de contingencia** se modifica de eventual a REMOTA, esto considerando los siguientes argumentos:

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, a la fecha contamos con sentencia de primera instancia en la cual fue absuelta AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., resaltando que, con el material probatorio recaudado, no se logró demostrar una responsabilidad en cabeza de la compañía, por cuanto inclusive, no probó que hubiera existido un accidente laboral como lo afirmó en el escrito de demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que el demandante en la litis pretende que se reconozca y pague, salarios, prestaciones sociales, demás acreencias laborales, intereses, indemnizaciones y el reintegro laboral, conceptos los cuales, no ampara el subsistema de riesgos laborales, razón por la cual no se afectan los intereses de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., no obstante, frente a la compañía solicitó que, se ordenara a suplir con los gastos médicos

requeridos para tratar el estado de salud del demandante, así como apropiarse de su situación y obtener la respectiva calificación de pérdida laboral. Sin embargo, debe decirse que, (i) respecto de las acreencias laborales existe una falta de legitimación en la causa por pasiva en atención a que: (a) Las ARL cubren los riesgos que por su propia naturaleza genera el trabajo, mientras que el resarcimiento de daños ocasionados al trabajador por conducta culposa o dolosa del empleador, le compete única y exclusivamente al empleador y (b) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. nunca ha ostentado la calidad de empleador del señor RODRIGUEZ. Y, (ii) respecto de las pretensiones incoadas contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., no existió en el proceso, prueba alguna de la que diera fe que el actor hubiera tenido un accidente de trabajo, y mucho menos que este lo hubiera reportado en debida forma a su empleador y que como consecuencia se haya puesto en conocimiento de la ARL – AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., debe resaltarse que del interrogatorio de parte practicado al señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ, se observa que este afirmó que no remitió ningún comunicado escrito o aportó constancia de notificación a la empresa sobre el presunto accidente aducido en su demanda. Igualmente, quedó probado que el diagnóstico de hipoacusia, el cual alega fue derivado de este supuesto suceso, en realidad se adquirió con anterioridad a su ingreso a laborar a SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTD.

Con lo expuesto, debe decirse la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no tiene ninguna obligación respecto del demandante, pues de la documental arribada al plenario, así como de los interrogatorios y testimonios practicados en la diligencia, es dable establecer que nunca existió un accidente laboral, mientras el señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ prestó sus servicios a favor de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTD. Igualmente, de cara a los rubros de carácter laboral como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, aportes al Sistema, entre otros, NO se encuentran amparados por las administradoras de riesgos laborales, sino que se encuentran en cabeza del empleador.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correo.

[@Informes GHA](#): Para lo pertinente.

[@Marleny Lopez Gil](#): Por favor para seguimiento y tu colaboración en la consecución del acta toda vez que la misma no ha sido carada al expediente.

[@Laura Daniela Castro García](#): Por favor incluir el proceso en seguimiento ante el Tribunal.

[@María Fernanda López Donoso](#): Para tu conocimiento.

[@Facturacion](#): Según matriz, la actuación surtida, SI es Facturable

TIEMPO INVERTIDO: 1 hora

Cordialmente,



gha.com.co

Alejandra Murillo Claros

Abogada Sénior II

Email: amurillo@gha.com.co | 310 502 4218

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.